

SEGURO SOCIAL DE PROTECCIÓN DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

IGNACIO BRIONES / MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR
6 DE MAYO DE 2020

Plan Económico de Emergencia

I. Plan anunciado el 19 de marzo y complementado el 8 de abril

- Foco: (i) asegurar la salud pública; (ii) proteger el empleo y apoyar los ingresos familiares; y (iii) inyectar liquidez a la economía
- Movilizará recursos fiscales por más de US\$17.400 millones (+7% del PIB)

II. Este plan ha incorporado, entre otras medidas:

- Ley de protección al empleo
- Bono Covid e Ingreso Familiar de Emergencia
- Capitalización del Fogape para plan de líneas de créditos con garantías estatales
- Medidas tributarias para entregar liquidez a las empresas y personas

III. Nueva propuesta

- Seguro Social de Protección de Ingresos de Trabajadores Independientes.

I. Medida permanente

- Crear institucionalidad y formalidad para seguridad social: generar una política permanente de protección para los trabajadores independientes, mediante un seguro social que recoge un componente solidario y protege ingresos ante escenarios de crisis económica.

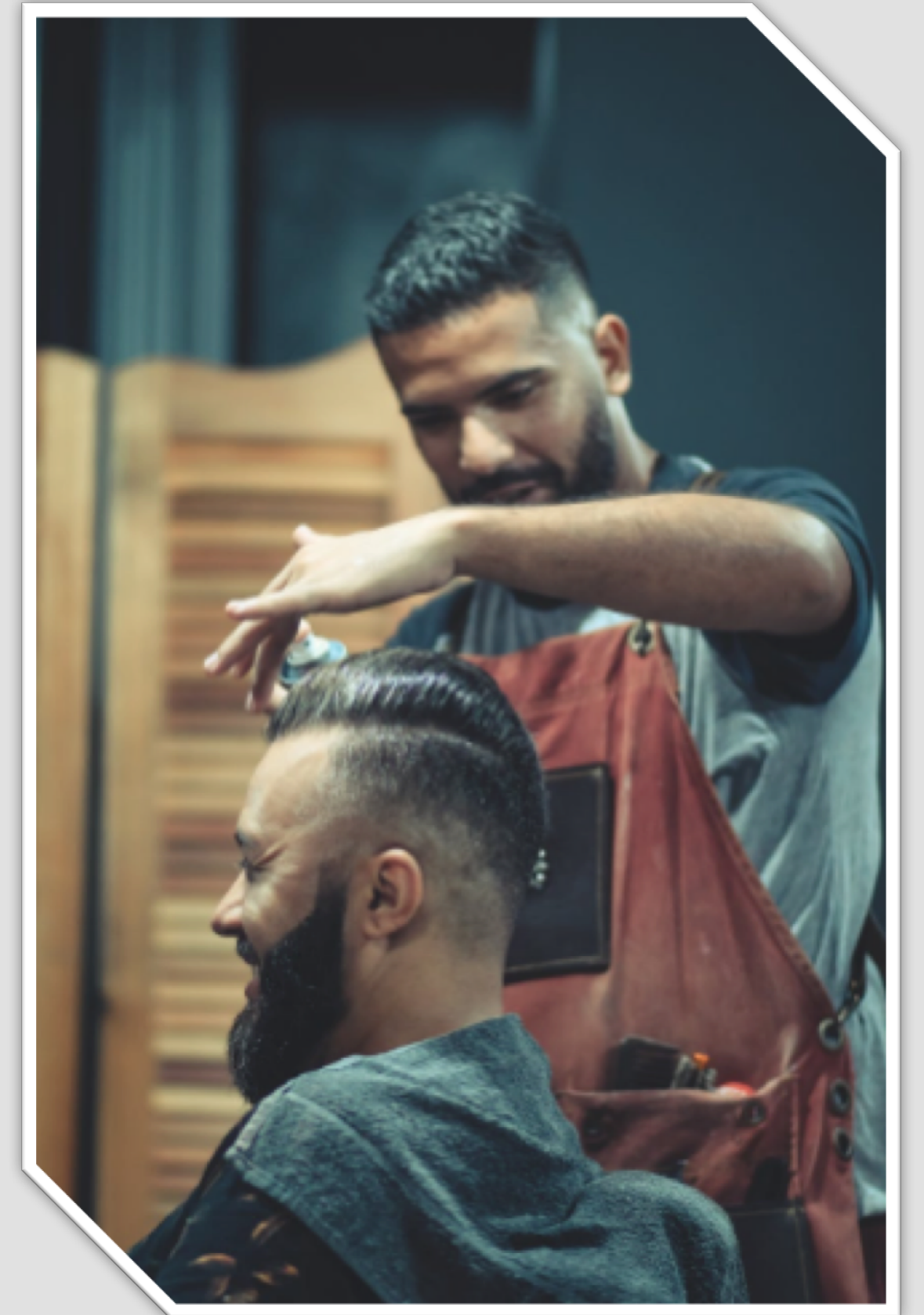
II. Medida transitoria

- Otorgar beneficios inmediatos: Se establecen reglas especiales de cobertura para cubrir caída de ingresos de los trabajadores independientes generada por efectos económicos del Covid-19.
- Realizar un aporte fiscal de hasta US\$300 millones.



Beneficiarios: trabajadores independientes, que

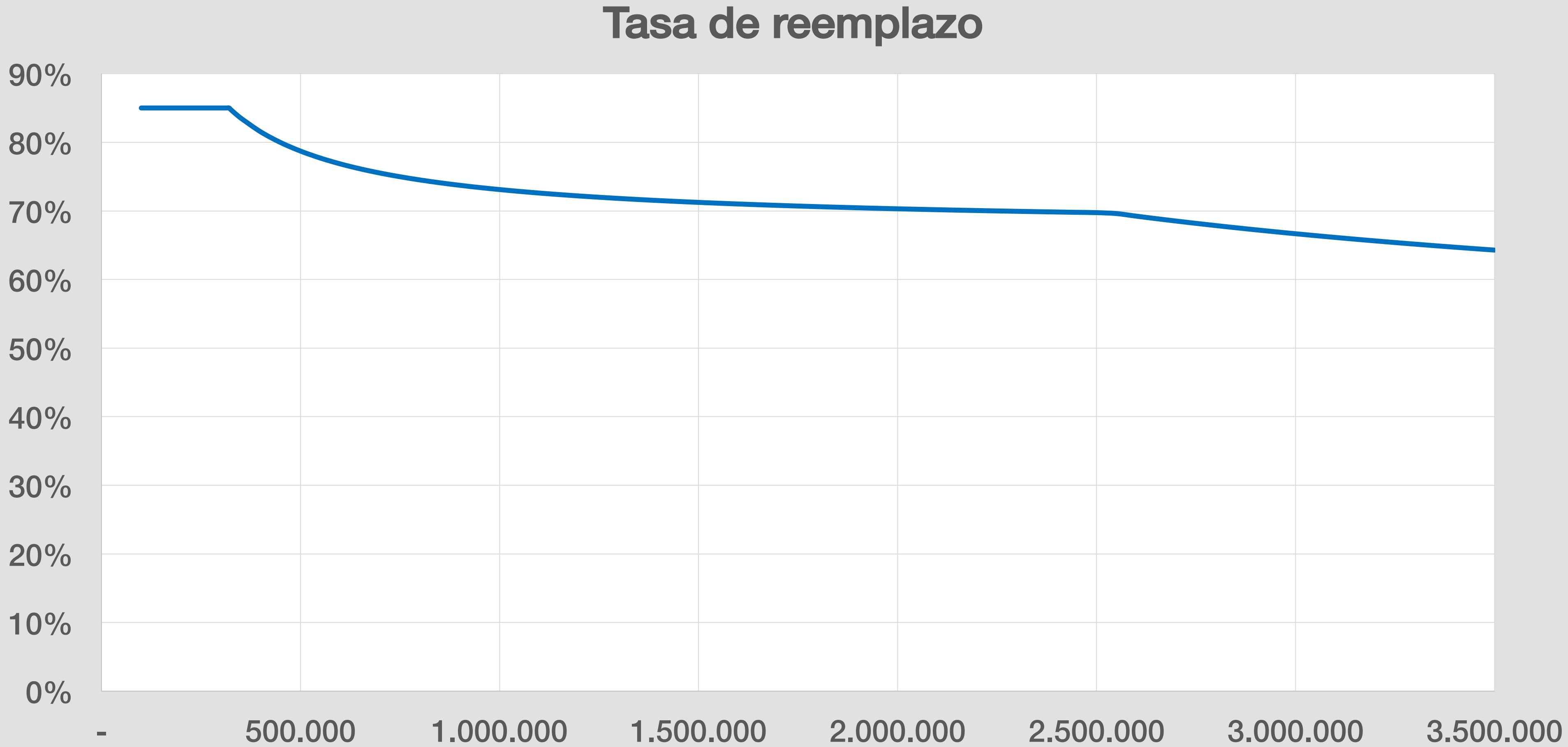
- Hayan emitido boletas de honorarios en 4 de 12 meses o en 8 de 24 meses, antes de abril de 2020.
- Sus rentas mensuales hayan experimentado una disminución de 20%, respecto de su Ingreso Promedio mensual en los 12 meses anteriores a abril de 2020.
- Hayan emitido (y emitan) sus boletas en forma electrónica, o en papel para aquellos que hayan cumplido con la obligación de realizar pagos provisionales mensuales (pago directo por el trabajador del 10,75% declarado ante el SII).
- Se estima un universo de beneficiarios de 1,2 millones de trabajadores independientes.



Cobertura del Seguro y monto del beneficio

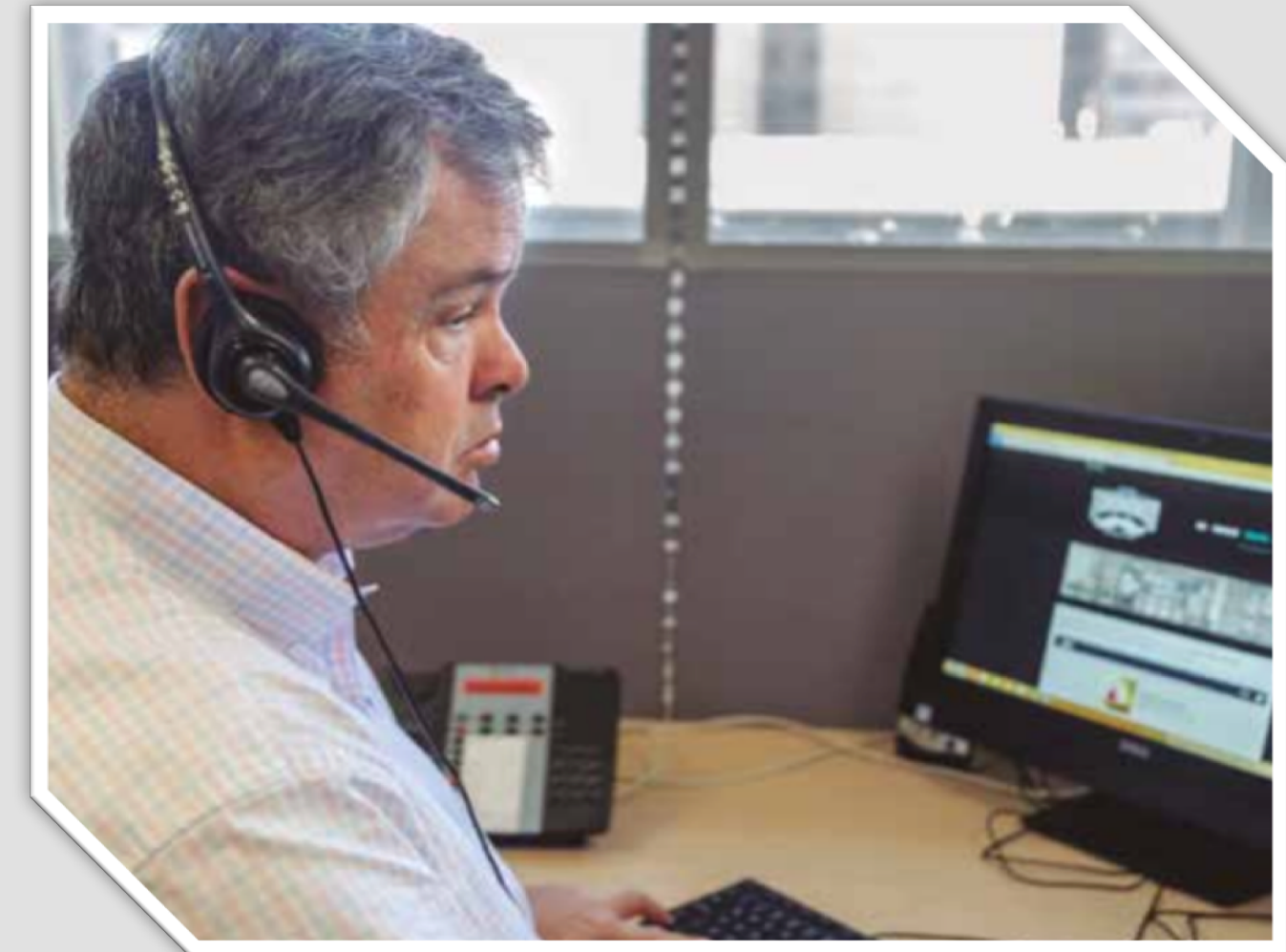
- Si el Ingreso Promedio Imponible es igual o inferior a \$320.500 (reajustable), el beneficio ascenderá al 70% de la diferencia entre el Ingreso Promedio Imponible y el Ingreso Mensual (del mes en que disminuyen sus ingresos).
- Si el Ingreso Promedio Imponible es superior al \$320.500, el beneficio ascenderá al 70% del resultado de multiplicar la caída en el ingreso por el promedio entre el Ingreso Promedio Imponible y \$320.500.
- Esta operación garantiza una tasa de reemplazo que decae mientras más altos son los ingresos (en relación al salario mínimo).
- Monto máximo de beneficio mensual: \$500.000 (reajustable).

Tasa de reemplazo efectiva para una caída del ingreso del 50%



Ejemplos de cálculo

- Trabajador con Ingreso Imponible de \$300.000.
- Su ingreso cae 50%, continua percibiendo \$150.000.
- Cobertura: 70% de su caída, \$105.000.
- Ingreso final: \$255.000.
- Tasa de reemplazo: 85%.



Ejemplos de cálculo

- Trabajador con Ingreso Imponible de \$1.000.000.
- Su ingreso cae 50%, continua percibiendo \$500.000.
- Cobertura: 70% de la mitad del promedio de su ingreso y \$320.500, es decir $0,7 \times 0,5 \times 660.250 = 231.088$.
- Ingreso final: \$731.088.
- Tasa de reemplazo: 73%.



Ejemplos de cálculo

- Trabajador con Ingreso Imponible de \$3.000.000.
- Su ingreso cae 50%, continua percibiendo \$1.500.000.
- Cobertura: 70% de la mitad del promedio de su ingreso y \$320.500, es decir $0,7 \times 0,5 \times 1.660.250 = 581.088$, tope máximo: \$500.000.
- Ingreso final: \$2.000.000.
- Tasa de reemplazo: 67%.



Administración del régimen transitorio y procedimiento de solicitud

- Administración por Tesorería General de la República e Instituto de Previsión Social.
- Se podrá percibir un pago de beneficio por cada mes de caída de ingresos y hasta por un máximo de tres meses, continuos o discontinuos, dentro de nueve meses contados desde el 1° de abril de 2020.
- Primer mes de cobertura corresponde a abril de 2020.
- Se establece una norma de control y reliquidación de rentas en 12 meses que inician desde abril de 2020, para determinar la efectiva caída de ingresos, con eventual reintegro, si no se cumple el requisito de disminución de ingresos anual que cubre el Seguro.

Objeto y activación del Seguro

- Proteger los ingresos de los trabajadores independientes, con motivo de hechos o circunstancias excepcionales que afecten gravemente el normal desenvolvimiento de la economía e impliquen una significativa disminución del nivel de tales ingresos.
- Circunstancias para la activación: (i) declaración de estado de excepción constitucional o (ii) una crisis económica (según factores objetivos que se establecen en el proyecto).
- Declarado mediante un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, que indique (a) las razones para activar el Seguro, (b) el área que cubre y (c) el mes de inicio de la cobertura.

Beneficiarios: trabajadores independientes, que:

- Hayan pagado la cotización anual al Seguro.
- Sus rentas hayan experimentado una disminución de 20%, respecto de su Ingreso Promedio en los 12 meses anteriores al primer mes de cobertura.
- Se estima un universo de beneficiarios de 2 millones de trabajadores independientes.



Financiamiento y periodo de cobertura

- Cotización anual de 0,4% de las rentas brutas como trabajador independiente con tope imponible igual al del Seguro de Desempleo (anualizado).
- Se aumenta obligación de retención o pago de PPM en 0,4%.
- Pago en “operación renta” y cobertura anual entre el 1° de julio al 30 de junio.




Cobertura del Seguro y monto del beneficio

- Forma de determinación es igual al régimen transitorio.
- Podrán solicitar un beneficio por cada mes de caída de ingresos y hasta por un máximo de tres meses, continuos o discontinuos, dentro de los nueve meses siguientes al mes en que inicia la cobertura del Seguro.
- Se establece una norma de control y reliquidación de rentas en 12 meses (computado desde el mes en que se da cobertura), para determinar la efectiva caída de ingresos, con eventual reintegro, si no se cumple el requisito de disminución de ingresos anual que cubre el Seguro.

Administración y Fondo

- Administradora del Seguro de Desempleo.
- Supervigilancia por la Superintendencia de Pensiones.
- Norma de sustentabilidad del Fondo a través de aportes fiscales, en la forma que establezca un Decreto del Ministerio de Hacienda y obligación de reintegro, cuando el valor del Fondo exceda de US\$100 millones.





SEGURO SOCIAL DE PROTECCIÓN DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES